

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La convocatoria para la renovación de los Ayuntamientos, mediante las elecciones que en plazo breve han de tener lugar, impone al Gobierno el deber de asegurar y garantizar, por cuantos medios la ley pone á su alcance, la independencia y el derecho de los electores y la verdad del sufragio.

Con este buen propósito, al aproximarse las últimas elecciones para Diputados provinciales, y en previsión de las de Diputados á Cortes y Senadores que después tuvieron lugar, mi digno antecesor en este Ministerio, dentro de la esfera propia del mismo, dirigió á los funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en 19 de Enero del corriente año, la Real orden circular publicada en la Gaceta oficial del día siguiente.

Aquella Real orden, inspirada en el más recto y justo criterio, y atisadísima en las recomendaciones que hacía y en las instrucciones que comunicaba, dió en la práctica los mejores resultados, lográndose que en la pasada contienda electoral los funcionarios de la Administración de Justicia permaneciesen ajenos á todo interés de partido ó de parcialidad, con raras excepciones, imposible de evitar en absoluto en toda colectividad numerosa: pero que, conocidas, fueron objeto de severo correctivo.

No considera, por tanto, necesario este Ministerio dar nuevas instrucciones, ni hacer prevención ni recomendaciones de ningún género; bastará al objeto que el Gobierno se propone, que es el mismo que el que por aquella circular se buscaba, recordarla á los dignos funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en la seguridad de que han de responder á ésta sin temor ni vacilaciones, como en la pasada contienda lo hicieron.

Conocidos como son de todos, los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, que tan claramente señala su intervención personal en las elecciones, limitada á la simple emisión de su voto, tiene este Ministerio la certeza de que han de permanecer en la más absoluta neutralidad, encerrados en el cumplimiento del deber y siendo fieles guardadores de la ley y amparadores del derecho de todos. Sobre un punto, sin embargo, aun se cree en el caso de llamar muy especialmente y con todo encarecimiento la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción: es el relativo á los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales.

No es ni puede ser el propósito del Gobierno suspender ni estorbar en momento alguno, ni con ningún motivo, el imperio de la ley en materia penal; pero sí es su deseo que los Jueces y Tribunales examinen cuidadosamente los fundamentos de toda denuncia ó querrela que se presente contra dichas Corporaciones ó sus individuos, para adquirir la seguridad completa de que no obedecen á otros fines que los de la justicia, ni están inspirados en intereses ó pasiones relacionadas directa ó indirectamente con la elección.

Confía este Ministerio en que tal recuento electoral, tan reprochable, inmoral y dañoso por los males de diferente orden que ocasiona, desaparecerá del todo en las próximas elecciones; ya que tan poco y con tan escaso éxito se empleó en las últimas verificadas; pero si se dictara algún auto de procesamiento con torcidos propósitos, los Fiscales de las Audiencias, usando de las facultades que la ley les atribuye, deben acudir con presteza al remedio del mal antes de que produzca sus efectos para la elección. De todos modos, es de imprescindible necesidad que los Presidentes y Fiscales vigilen con la mayor atención, el proceder de los Jueces de sus respectivos territorios y de los Auxiliares de los Juzgados, fijándose muy especialmente en las recusaciones, medio legal que, utilizado con frecuencia para determinados reprobados fines, ha constituido un abuso por todo extremo perjudicial y que á todo trance conviene hacer desaparecer. Y si, lo que no es de esperar, algún funcionario, dejándose llevar de influencias malsanas, faltare á sus deberes, los mismos Presidentes y

Fiscales, sin perjuicio de corregirlo y castigarlo dentro de las facultades que les son propias, darán cuenta inmediata á este Ministerio de toda transgresión de la ley que noten, para que puedan ser exigidas, como lo serán, con la mayor severidad, todas las responsabilidades que procedan. De Real orden lo digo á V. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—F. de los Santos Guzmán.—Sr.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Circular

Algunos obreros de los que desean obtener las pensiones para el extranjero, creadas por Real orden de 22 de Septiembre último, y que aún no han cumplido la edad de dieciocho años señalada como mínima para poder formar parte de la expedición obrera, han expresado á esta Dirección general sus dudas sobre si ha de entenderse que la citada edad ha de cumplirse antes de terminar el plazo señalado para la presentación de solicitudes ó antes de la fecha que se fije para emprender el viaje.

También se han expuesto dudas por parte de obreros que no pertenecen á ninguna de las Sociedades inscritas en los Gobiernos civiles, alegando, con razones muy dignas de ser estimadas, las dificultades ó la imposibilidad de formar parte de dichas Sociedades, lo que les incapacitaría para figurar en la expedición si se mantuviera el precepto de que aquéllas informaran las instancias, según lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Septiembre.

Con objeto de fijar un criterio sobre ambos extremos, para evitar nuevas dudas y consultas, se ha dispuesto: 1.º Que la edad mínima de dieciocho años, fijada para poder figurar entre los obreros pensionados, se entienda que ha de cumplirse dentro del mes de Enero del año próximo de 1904. Los que, transcurrido este plazo, no hayan cumplido dicha edad, no podrán formar parte de la expedición. 2.º Que á los obreros que no per-

tenezcan á ninguna Sociedad obrera ó industrial, les será suficiente presentar, con las instancias, un informe ó certificado de la fábrica ó taller en que presten sus servicios.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á estas disposiciones la mayor publicidad posible para conocimiento de los obreros. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—El Director general, Julio Burell.—Señor Gobernador civil de la provincia de.... (Gaceta del 13 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3491

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrados D. Hipólito Rogelio Dilla, Pajares Maestro propietario de la Escuela de niños de Caseras, dotada con 625 pesetas, y los Sres. D. José Baró Durán y D.ª María Baquera Adam interinos de Poble de Mafumet y Hospitalet (Vandellós) respectivamente, ambos con el sueldo de 500 pesetas, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales pueden recoger de esta Secretaría los títulos á su favor expedidos; debiendo advertirles que deberán tomar posesión en el plazo reglamentario, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 14 de Octubre de 1903.—El Gobernador Presidente, Antonio Villarino.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2492

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Prestatarios hipotecarios.—Año de 1900.

Don Justo Celma Comas, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la provincia, con destino en la 1.ª y 2.ª zonas de Tortosa, Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año de 1900, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indica-

rio, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apéribimiento de suplirlos á su costa.»

Núm. 42.—Francisco Calbet Mora.—Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida «Camarles.»

Otra heredad en este término municipal y partida «Barranch Fondo» ó «Vinallop.»

Y una casa en el barrio de Remolinos de esta ciudad, calle de Vilanova, núm. 21.

Núm. 54.—José Cid Ferré.—Una casa con su molino aceitero en ella existente, situada en la ciudad de Roquetas, calle de Gasol, núm. 12.

Núm. 50.—Roque Prades Gas.—Una casa situada en las afueras y Ensanche del Temple de esta ciudad, frente al Parque, sin número.

Núm. 61.—Juan B. Rius Ferré.—Una casa situada en esta ciudad y calle Larga de Santiago, núm. 14.

Núm. 63.—Antonio Gil Raga.—Una heredad situada en el término de Ulldecona y partida «Camino de la Plana.»

Otra heredad en el mismo término que la anterior y partida «Bacallas.»

Núm. 72.—Modesto Tapis Mayor.—Una heredad situada en el término de Cherta y partida «Peiró.»

Núm. 74.—Francisca Esmel Mauri.—Una heredad situada en el término de Roquetas y partida «Matamoros.»

Núm. 75.—Manuel Berneda Campos.—Una heredad en el término de Aldóver y partida «Illa.»

Núm. 77.—José Vidal Estebanell.—Una heredad en el término de Perelló y partida «Coma den Ribá.»

Núm. 90.—Manuel Bladé Cid.—Una casa situada en el término de esta ciudad y punto denominado «Arrabal de Campredó», núm. 290.

Núm. 99.—José Navarro Casanova.—Una heredad situada en el término de Perelló y partida «Pla de la Portadora.»

Núm. 105.—Jaime Curto Ferreres.—Una heredad en el término de esta ciudad y partida de «Pimpí.»

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 10 de Octubre de 1903.—Justo Celma.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de ROQUETAS en el mes de Agosto de 1903.

Día 2 de Agosto.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen y muy especialmente la rendición de la cuenta de cédulas personales con devolución de las que no hayan sido expedidas dentro de la recaudación vo-

luntaria á la Administración de Contribuciones de esta provincia.—2.º El Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del M. I. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Tarragona de fecha 23 de Julio último, previniendo que si dentro breve plazo no se pone al corriente dicha Corporación municipal en el pago del Contingente provincial, se exigirán las responsabilidades que señalan el Real decreto de 23 de Diciembre último y disposiciones posteriores sobre pagos inmediatos é inexcusables, y se acordó atender con toda preferencia dicha obligación hasta ponerse al corriente por lo que respecta al actual ejercicio y lo permitan los ingresos que se obtengan.—3.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Julio último.—4.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes, importante 4.594.97 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último; y—5.º Fué aprobada y se acordó el pago con cargo á la respectiva consignación del presupuesto del actual año y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones aclaratorias que se han dictado y se dicten de la cuenta de D. Francisco Cid Miró, importante 180 pesetas por el petróleo para el alumbrado público facilitado en el mes de Julio último.

Día 9.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen.—2.º Se autorizó á D. Miguel Sánchez Montserrat para terminar la reforma de la fachada de la casa que posee en la calle de la Paz, de esta ciudad; advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último.—3.º Diose cuenta de la recaudación obtenida durante el mes de Julio último por consumos y derechos del matadero por administración municipal, ascendiendo á 1.317.38 pesetas y 102.30 pesetas respectivamente.—4.º Fueron aprobadas las cuentas de D.ª Inés Lázaro, importante 72 pesetas por los efectos timbrados facilitados al Ayuntamiento en el mes de Julio último, y de D. Arturo Carbonell y Folch, que asciende á 34.20 pesetas por los gastos de un viaje á la capital como Comisionado del Ayuntamiento para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, y se acordó su pago con cargo á las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año.

—5.º Se acordó, de conformidad con lo que interesa la Junta municipal de Sanidad, designar el local conocido por «Cochara», á disposición del Inspector municipal de Sanidad y adquirir por compra directa una caldera de tamaño regular para someter á colada las ropas procedentes de enfermos infecciosos, así como también los demás medios de desinfección que se enumeran en el Anejo 2.º de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, cuyo pago se efectuará con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año; y 6.º Se acordó revocar los poderes concedidos á D. Francisco de Paula Roig Queralt, vecino de Barcelona, y anular todos los acuerdos que se adoptaron por el Ayuntamiento en sesión de 22 de Septiembre de 1901, por los cuales se encargó á dicho Sr. Roig la gestión para obtener el cobro de la cantidad que este Municipio acredita del Estado por el 80 por 100 de los bienes de Propios enagenados por el mismo, co-

municándose esta resolución al interesado y remitiéndose testimonio de la misma á los Excmos. Sr. Director general de la Deuda pública, Sr. Gobernador civil y Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con respetuosa súplica de conseguir la pronta efectividad de dichos créditos al Ayuntamiento directamente.

Día 15.—Extraordinaria.—La Junta municipal adoptó los siguientes acuerdos: 1.º Discusión y votación del presupuesto adicional para el corriente año de 1903, aprobándolo tal como consta formado por el Ayuntamiento.—2.º Acordó fijar los ingresos y gastos del presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1904 en la suma de 44.331.57 pesetas, tal y como consta en el proyecto formado y aprobado por el Ayuntamiento, y el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo que abarca la tarifa 2.ª del impuesto, previa autorización de la Superioridad, para cubrir el déficit de 9.502 pesetas que resulta á dicho presupuesto, después de agotados los recursos legales autorizados; y—3.º Se acordó nombrar en Comisión á D. Francisco Clua Martí, D. Francisco Forcadell Valls y Don Francisco Fonollosa Amaré para que examinen las cuentas municipales de los años 1900, 1901 1902 fijadas por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Julio último, y formulen los oportunos dictámenes.

Día 16.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 18.—De segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó renunciar los disfrutes vecinales de pastos, palmito y leñas vecinales en los montes del Municipio, dándose conocimiento de ello al Distrito forestal para proceder á su enagenación en pública subasta.—2.º Fué aprobada y se acordó el pago con cargo á la consignación respectiva del presupuesto del actual año y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones aclaratorias que se han dictado y se dicten de la cuenta de Doña Rosa Domingo, importante 8.20 pesetas por dos docenas de espuelas para los peones camineros municipales.—3.º Se acordó aprobar el reglamento de higiene para la población y el término municipal, redactado por la Junta municipal de Sanidad de esta ciudad en armonía con lo establecido en el art. 30 de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; y—4.º Se acordó la publicación de un Bando para impedir que el ganado ocasione perjuicios á la propiedad rural en atención á aproximarse la recolección de la cosecha de algarrobas, así como también evitar los abusos que los pastores vienen haciendo.

Día 23.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 25.—De segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen.—2.º Se acordó facilitar todos los antecedentes que acerca de los créditos del 80 por 100 de Propios vendidos ha de percibir el Municipio, existen en la Secretaría municipal y que interesa el Excmo. Sr. Gobernador civil en oficio de fecha 18 del actual, en armonía con lo que determina la disposición 2.ª de la Real orden

de 12 de Junio de 1902.—3.º Fué aprobada y se acordó el pago con cargo á la consignación respectiva del presupuesto del corriente año y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones aclaratorias que se han dictado y se dicten, de la cuenta de la Empresa de Aguas potables de la Caramella, importante 18 pesetas por el arriendo de la que facilita á la Casa Consistorial correspondiente al primer semestre del actual año.—4.º Se acordó el pago á D. Pelegrín Blanco de la cantidad de 700 pesetas por los gastos de formación del apéndice al amillaramiento y confección de los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana de esta ciudad correspondientes al actual año, con cargo á la respectiva consignación del presupuesto del corriente ejercicio y con arreglo á las referidas disposiciones.—5.º Se acordó imponer para el próximo año de 1904 los recargos municipales siguientes: El 100 por 100 sobre el cupo de consumos, alcoholes y licores, con excepción de la sal; el 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio; el 50 por 100 sobre las cédulas personales, y el 50 por 100 sobre las cuotas del impuesto de carrojes de lujo; y 6.º—Se acordó nombrar en Comisión á los Sres. Alcalde y Secretario para que en nombre y representación del Ayuntamiento pase á la capital para saludar y ofrecer los respetos al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y á la vez gestionen la resolución de varios asuntos de interés para el Municipio.

Día 30.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen.—2.º Se autorizó á D.ª María Hierro Pon para revocar y lucir las fachadas de la casa que posee en esta ciudad, calle de Mangrané, núm. 2, y calles Mayor y San Fermín, advirtiéndole el cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre último.—3.º Se acordó nombrar en Comisión á los Sres. Concejales Don Rafael Barberá Durán, D. Tomás Campomano Expósito y D. Francisco Martí Caballé, para que asistan á la marcación de los 33 pinos del monte «Marturi», según interesa el Capataz de cultivos de la comarca en oficio de fecha 29 del actual.—4.º Fué aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del corriente año, de la cuenta de los Sres. Alcalde y Secretario, importante 83.20 pesetas por los gastos de un viaje á la capital para asuntos del servicio.—5.º Se acordó la distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo, importante 4.594.97 pesetas en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre último.—6.º Se acordó designar al Secretario del Ayuntamiento para que pase á la capital para la devolución de las cédulas personales del actual año no expedidas dentro de la cobranza voluntaria.—7.º Se acordó dar de baja en el padrón general de vecinos á D. Jaime Canalda Berengué con su esposa, por haberlo solicitado con motivo de pasar á Barcelona á fijar su domicilio.—8.º Se acordó nombrar Alcalde de barrio del poblado de Lloret á D. Tomás Querol Mestre, cuyo cargo se halla vacante; y—9.º Se acordó nombrar Alcalde de barrio del Arrabal de Cristo á D. Pedro Martínez Arnal, que es hoy suplente, toda vez que aquel cargo se halla vacante y como suplente á D. Manuel Rodríguez Ginovart.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 6 de Septiembre de 1903.
—El Secretario, Arturo Carbonell.—
V.º B.º—El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 3493

Don Juan Figuerola Vilanova, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.616'30 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.840'57 pesetas, y el de carnes 376'65 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Nulles 10 de Septiembre de 1903.
—Juan Figuerola.

Núm. 3494

Don Pedro Sabidó Boixadé, Alcalde constitucional de Sarreal,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de

pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 12.654'53 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 6.737'59 pesetas, el de sal 801'86 pesetas y el de carnes 1.675'09 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Sarreal 3 de Octubre de 1903.—
Pedro Sabidó.

Núm. 3495

Don Francisco Matas Pedret, Alcalde constitucional de Montbrío de Tarragona,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al, en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 12.420'20 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y sa-

ladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.240'49 pesetas, el de sal 904'13 pesetas y el de carnes 2.587'01 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Montbrío de Tarragona 3 de Octubre de 1903.—Francisco Matas.

Núm. 3496

Don Domingo Callau Beltri, Alcalde accidental de Perelló,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 24.439'39 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 13.188'56 pesetas, el de sal 1.526'05 pesetas y el de carnes 3.082'81 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los

cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Perelló 6 de Octubre de 1903.—
Domingo Callau.

Núm. 3497

Don Benigno Fontanilles Minguella, Alcalde constitucional de Bonastre,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904, hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.640'50 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia la tercera y última también á la exclusiva admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Bonastre 5 de Octubre de 1903.—
B. Fontanilles.

Núm. 3498

Don Tomás Sastre Montagut, Alcalde constitucional de Miravet,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos

autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 14.852'13 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 7.182'16 pesetas; el de sal 996'01 pesetas, y el de carnes 2.028'10 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Miravet 30 de Septiembre de 1903.
—Tomás Sastre.

Núm. 3499

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1889-90, estarán de manifiesto en la Secretaría de la citada Corporación por el término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mora la Nueva 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Serafín Cubells.

Núm. 3500

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldemolins

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año y el ordinario para el año de 1904, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Uldemolins 12 de Octubre de 1903.
—El Alcalde, Ramón Nogué.

Núm. 3501

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'60 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 300 pesetas.
- Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 75 pesetas.
- Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 273'75 pesetas.
- Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 613'13 pesetas.
- Idem de 0'45 pesetas por cada 100 kilos de leña, 235'35 pesetas.
- Idem de 2'80 pesetas por cada 100 kilos de habas, 98 pesetas.
- Idem de 2'40 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 19'20 pesetas.
- Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 601'10 pesetas.
- Total 2.215'53 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vilavert 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, José Panadés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3502

Don Alfonso Poblet y Boquer, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Montblanch,

Doy fe: Que en el expediente instruido en este Juzgado sobre información para acreditar la presunción de muerte de D. Francisco de Batlle y Sala, instado por D. Andrés de Batlle y Sala, se ha dictado la sentencia que literalmente copiada dice como sigue:

SENTENCIA

En la villa de Montblanch á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Matías Guarro y Ribé, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.—En el expediente de presunción de muerte del ausente D. Francisco de Batlle y Sala, vecino que fué del pueblo de Belltall, distrito municipal de Pasanant, promovido por su hermano D. Andrés de Batlle y Sala, mayor de edad y propietario, de la propia vecindad.—Visto; y—Resultando que dicho D. Andrés de Batlle y Sala acudió á este Juzgado con escrito de veinte y ocho del próximo pasado Agosto, exponiendo: que su citado hermano el D. Francisco de Batlle y Sala en el año mil ochocientos setenta y dos, y por consiguiente hace ya más de treinta años, se había ausentado de su domicilio del pueblo de Belltall, marchándose á la ciudad de la Habana según manifestó; que durante el expresado espacio de tiempo no se había tenido de dicho ausente noticia alguna, por cuyo motivo era fundadamente de presumir que hubiese fallecido, como era general creencia en el lugar de Belltall, en el que públicamente se dice y como á tal muerto se le reputa, pidiendo en su consecuencia se dictase sentencia por la que se declare la presunción de muerte del predicho D. Francisco de Batlle y Sala, para ser la misma ejecutada

luego de haber adquirido carácter de firme y proceder en consecuencia á lo que fuere justo, á cuyo efecto, y para acreditar varios extremos, ofrecía información de testigos.—Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal, de conformidad con su parecer, se acordó recibir la información, que se verificó con citación de dicho Ministerio, al que se comunicó luego nuevamente el expediente, é informó que procedía dictar sentencia declarando la presunción de muerte del ausente Don Francisco de Batlle y Sala, y observar además lo dispuesto en el artículo ciento noventa y dos del Código civil.—Resultando que en la sustanciación de este expediente se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales, sin que se observe omisión ni defecto alguno de procedimiento.—Considerando que de la información recibida por tres testigos vecinos del lugar de Belltall, distrito municipal de Pasanant, que no aparece tengan tacha legal y de cuyo conocimiento da fe el Actuario, resulta justificado:

Primero. Que D. Francisco de Batlle y Sala, vecino que fué del pueblo de Belltall, agregado al de Pasanant, se halla ausente de aquella población desde hace más de treinta años consecutivos, sin que durante dicho espacio de tiempo se haya tenido noticia alguna de él.

Segundo. Que por referencias se sabe únicamente que emprendió un viaje hacia la ciudad de la Habana.

Tercero. Que públicamente se dice y es general creencia en Belltall que el D. Francisco de Batlle y Sala ha fallecido y como á tal se le reputa en atención al tiempo que hace se halla ausente y no haberse por otra parte tenido del mismo noticia alguna.

Y cuarto. Que el instante de este expediente D. Andrés de Batlle y Sala es uno de sus más próximos parientes é interesado por tanto en la declaración pretendida.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del expresado Código civil vigente en este Principado como derecho supletorio, pasados los treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, á instancia de parte interesada, procede declarar su presunción de muerte, por cuyo motivo, quedando justificada dicha ausencia y habiéndose instado este expediente por parte interesada, es así bien procedente acceder á lo solicitado.—Vistos los artículos ciento noventa y uno ya citado y siguientes de dicho Código civil y los dos mil dos y demás aplicables de la vigente ley Procesal.—Fallo: Que debo declarar y declaro en cuanto haya lugar en derecho la presunción de muerte del ausente D. Francisco de Batlle y Sala, vecino que fué del pueblo de Belltall, distrito municipal de Pasanant, de quien se ignora su actual paradero.—Así, por esta mi sentencia, que se publicará por edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Guarro.»

Publicación.—En el día de su fecha la sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública; de que doy fe.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.»

Concuerda con su original.
Y para que conste libro el presente que firmo, con el V.º B.º del señor Juez, en Montblanch á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso Poblet, Escribano.—

V.º B.º—El Juez de primera instancia Regente, Matías Guarro.

Núm. 3503

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa criminal sobre hurto de algarrobas y uvas contra Felipe Eiximeno Carbó (a) Pablo, se saca por segunda vez á subasta la finca siguiente:

Una heredad situada en este término, partida «Riu sech», de extensión cincuenta y dos áreas y cincuenta y seis centiáreas, equivalentes á dos jornales cuarenta céntimos del país, plantada de viña, seis olivos jóvenes y dos algarrobas, existiendo en la misma una cabaña; lindante á Norte con tierras de Francisco Benet, mediante barranco de «Riu sech», al Este con el mencionado Francisco Curto, y al Oeste con José Marro y camino vecinal de carro; valorada por peritos en cuatrocientas cincuenta pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento de dicha cantidad, sale á la venta por la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 337'50 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día cuatro de Noviembre próximo, á las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo de retasa; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor expresado, y que por carecer de títulos de propiedad el ejecutado se suplirá éste con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Dado en Tortosa á nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 3504

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fructuoso Genarez Domínguez, de veinte y cuatro años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, natural y vecino de Valtierra, partido judicial de Tudelá, provincia de Navarra, labrador, que sabe leer y escribir, que no ha sido hallado en el pueblo de su vecindad cuando se le fué á citar judicialmente, para que dentro el término de octavo día, contadero desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona y Navarra y *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en la prisión preventiva de este partido al objeto de notificarle el auto conclusión de sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Tarragona en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que si supieran el paradero de dicho Fructuoso Genarez Domínguez procedan á la captura y conducción á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á doce de Octubre de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.